

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	1 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND - FEGREEN

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

**ACUERDO No. 005-2023 de 2023
(Envigado, Noviembre 24 de 2023)**

Por el cual se modifica la cuarta versión y se adopta el REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND - FEGREEN

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND - FEGREEN, como organismo permanente de administración, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General de Delegados, en uso de sus atribuciones propias legales, conferidas en el Decreto 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) y la Circular Externa 09, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos de Fegreen y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 1481/89 determina un porcentaje tomado de los excedentes para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad solidaria podrá desarrollar actividades de bienestar social; tales como salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión, solidaridad; en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma que dispongan los Estatutos o la Asamblea General de Delegados.
2. Que, de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, en su capítulo VII, los fondos sociales pasivos de carácter agotable tendrán destinación específica; deberán estar previamente creados por la Asamblea General de Delegados y ser reglamentados por el organismo de administración respectivo.
3. Que el propósito de Fegreen será contribuir al desarrollo integral de los asociados y su grupo familiar directo; por lo que, de acuerdo con los Estatutos y el presente reglamento, sus objetivos serán ejecutar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y su grupo familiar directo; así como promover los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	2 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

4. Que Fegreen contará con un Fondo de Bienestar Social para beneficio de los asociados y su grupo familiar directo y deberá reglamentar su composición y funcionamiento.
5. Que, según lo establecen los Estatutos, será función de la Junta Directiva expedir y mantener actualizadas las reglamentaciones necesarias para el adecuado desarrollo del objeto social de Fegreen, en cuanto a la composición y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social. Por lo tanto,

ACUERDA:

Expedir la reglamentación del Fondo de Bienestar Social, el cual estará contenido en los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo general. El Fondo de Bienestar Social tendrá como fin promover las ventajas del modelo solidario y, específicamente, las comparativas y competitivas del FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND, creando cultura solidaria a través de beneficios, que no solo impactarán positivamente al asociado y sus beneficiarios, sino que también contribuirán al mejoramiento integral de su calidad de vida; especialmente en momentos de crisis o como complemento de la política de bienestar social de las empresas que generan el vínculo común de asociación. Su propósito es atender las necesidades de salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión y solidaridad de los asociados de Fegreen y sus beneficiarios; a través de servicios, programas, actividades, auxilios y otros beneficios, que no solo fortalecerán su sentido de pertenencia; sino que, además, fomentarán los lazos de integración y solidaridad.

Artículo 2. Objetivos específicos. Serán objetivos del Fondo de Bienestar Social los siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de solidaridad, cooperación y compañerismo, entre los asociados de Fegreen y sus beneficiarios, para mejorar sus relaciones familiares, laborales y comunitarias.
- b) Incentivar, de manera lúdica, la ideología, práctica y principios de la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados de Fegreen y sus beneficiarios, como instrumento para mejorar su calidad de vida.
- c) Promover el pensamiento solidario en los asociados para que consideren a Fegreen como su empresa, creada para su beneficio; incentivando el sentido de pertenencia y motivando la participación en las actividades programadas.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	3 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

- d) Establecer convenios de salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión y solidaridad, con el fin de desarrollar aquellas actividades que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y el bienestar en los asociados de Fegreen y sus beneficiarios.
- e) Promover actividades relacionadas con la salud, el sano esparcimiento, el respeto por el cuerpo y el autocuidado.
- f) Organizar actividades culturales, como conciertos, obras de teatro, cinematecas, tertulias, conversatorios, exposiciones artísticas y similares.
- g) Programar y organizar salidas turísticas, tales como excursiones, paseos, caminatas ecológicas y similares; para promover la recreación, el sano esparcimiento y el respeto por el medio ambiente.
- h) Ejecutar y planear actividades o campañas educativas para la prevención de la delincuencia y drogadicción.
- i) Brindar asesoría a otras organizaciones o entidades cuyo objeto social sea similar al de Fegreen.
- j) Promover el desarrollo social, económico y ambiental de la región donde Fegreen tenga su radio de acción, bajo principios de equidad y sostenibilidad.
- k) Fomentar el respeto, la sostenibilidad del medio ambiente y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, entre los asociados de Fegreen, sus beneficiarios y la comunidad en general, para preservar el equilibrio ecológico en el territorio.
- l) Coordinar con las entidades públicas y privadas la realización de proyectos, programas y actividades de salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión, solidaridad y conservación del medio ambiente a través de convenios, que beneficiarán a la población.
- m) Captar recursos de los asociados para minimizar riesgos propios de los servicios y actividades que ofrecerá Fegreen.
- n) Realizar otras actividades conexas o complementarias a las anteriores que se enmarcarán en el objetivo general del presente reglamento.

Artículo 3. Aprobación y delegación. La creación del Fondo de Bienestar Social fue aprobada por la Asamblea General de Delegados, organismo que delega la reglamentación en la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Esta, a su vez, delega la administración y control en la Gerencia. Por lo tanto, será responsabilidad de la Gerencia y la Administración velar porque el presente reglamento sea cumplido por los asociados y empleados de Fegreen.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	4 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

Artículo 4. Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social los asociados de Fegreen o algún miembro de su grupo familiar directo, el cual estará conformado así:

- a) Asociado casado o en unión libre: sus beneficiarios serán su cónyuge y sus hijos menores de 25 años, reconocidos legalmente.
- b) Asociado padre o madre solteros: sus beneficiarios serán sus hijos menores de 25 años, reconocidos legalmente.
- c) Asociado soltero sin hijos: sus beneficiarios serán sus padres.
- d) Conservarán el carácter de beneficiarios los hijos que posean alguna discapacidad de invalidez, clínicamente demostrada, aunque superen la edad de 25 años.
- e) Asociado no clasificado dentro de los ítems anteriores: sus beneficiarios podrán ser máximo dos (2) de los familiares que estén dentro del segundo grado de consanguinidad (hijos mayores de 25 años, abuelos, hermanos o nietos).

Para todos los casos, el asociado deberá acreditar el vínculo familiar.

Para que los beneficiarios puedan participar de las actividades programadas deberán estar previamente inscritos, por parte del asociado y registrados en la base de datos de Fegreen. Será responsabilidad del asociado mantener esta información actualizada.

Artículo 5. Programas propios. Serán los que Fegreen realice directamente para sus asociados y sus beneficiarios. Estos programas podrán ser, entre otros, de:

- Salud
- Educación
- Formación
- Recreación
- Cultura
- Deporte
- Permanencia
- Salidas turísticas
- Ferias (escolar, navideña, etc.)

Artículo 6. Programas institucionales. Serán aquellos en los que Fegreen participe, de manera conjunta, con las empresas vinculantes o con otras del Sector Solidario, con el fin de beneficiar a los asociados de Fegreen y empleados del Grupo GreenLand. En caso de que haya vinculación económica, la gerencia deberá asignar los rubros de participación. En caso de que el monto supere el máximo permitido al Gerente o Representante Legal deberá ser aprobada por la Junta Directiva, dando

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	5 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

cumplimiento a los Estatutos. Estos programas podrán ser, entre otros:

- Torneo Deportivo a nivel corporativo
- Semana de la Salud
- Fiesta del Amor y la Amistad
- Fiesta del Niño
- Fiesta de la Familia
- Actividades de formación

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

- a) **Actividad.** Tarea o labor que realizará Fegreen y en la que participarán los asociados o sus beneficiarios. Estará a cargo de la Administración de Fegreen, en quien recaerá la responsabilidad de evaluar su implementación, de acuerdo con la capacidad socioeconómica de Fegreen y sus beneficiarios, así mismo dará a conocer y evaluará el cumplimiento de los objetivos.
- b) **Auxilio.** Apoyo económico (en dinero o en especie) que Fegreen otorgará a los asociados, con cargo al Fondo de Bienestar Social y que podrá estar relacionado con la salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión, solidaridad, entre otros.
- c) **Cultura.** Actividad que permitirá el disfrute de diversas expresiones del ser; incluirá el conocimiento, el arte, las creencias, la ley, la moral, las costumbres y todos los hábitos y habilidades adquiridos por el hombre no sólo en la familia, sino también al ser parte de una sociedad.
- d) **Deporte.** Actividad física, básicamente de carácter competitivo que, a través de la práctica constante de diversas técnicas, contribuirá a mejorar la condición física, a mantener la disciplina y un estilo de vida saludable, así como a hacer un buen uso del tiempo libre.
- e) **Educación.** Actividad destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de los asociados de Fegreen y sus beneficiarios, que permitirá generar procesos de socialización entre los mismos, de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia del entorno al que pertenecen.
- f) **Fondo de Bienestar Social.** Según la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, corresponderá a los recursos con destinación específica, que serán base fundamental de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	6 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

- g) **Legalización.** Acción y efecto de acreditar la autenticidad de un documento o de una firma. Dar cumplimiento legal a un requisito, mediante la presentación de documentos soporte.
- h) **Recreación.** Actividad que promoverá el entretenimiento, la diversión y la satisfacción, a nivel individual y colectivo, de los asociados, empleados de Fegreen y sus beneficiarios, que ayudará a mantener su salud física y mental.
- i) **Salud.** Actividad encaminada a promover un estado de bienestar físico, mental y emocional en los asociados de Fegreen y sus beneficiarios, que facilitará la integridad del ser y una vida más productiva y armónica.
- j) **SMLMV.** Sigla de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- k) **Solidaridad.** Condición del ser humano y la esencia del Sector Solidario, que deberá mantener su naturaleza social en el entorno, procurando el desarrollo sustentable de la población y del medio ambiente. Es la ayuda o apoyo, en dinero o en especie, a causas o intereses de los asociados de Fegreen y sus beneficiarios, que se les brindará ante situaciones o eventos de calamidad, catastróficos y otros.
- l) **Turismo.** Actividad, con fines de esparcimiento, que realizarán los asociados de Fegreen y sus beneficiarios durante viajes y paseos a lugares distintos al entorno habitual por un período de tiempo consecutivo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. Recursos del Fondo de Bienestar Social. La Asamblea General de Delegados será el organismo que definirá el monto de los recursos de este fondo social, para cumplir los objetivos, de acuerdo con la normatividad legal y estatutaria. Estará facultada legalmente para aprobar su incremento con los recursos provenientes de los excedentes del ejercicio anterior o por aportaciones que realizarán los asociados.

El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

- a) Las sumas de dinero que determinará la Asamblea General de Delegados del FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND, de acuerdo con la distribución de los excedentes del ejercicio económico y contable anual al cierre de diciembre 31 y a lo propuesto por la Junta Directiva, de acuerdo con el presupuesto establecido.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	7 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

- b) Los saldos existentes por cualquier concepto, que no hayan sido reclamados por los asociados, por haber transcurrido más de doce (12) meses, después de que se les haya notificado sobre la disposición de estos, mediante comunicación enviada, bien sea a su último domicilio registrado en Fegreen o a su correo electrónico.
- c) Los Aportes Sociales y su revalorización que correspondan a los asociados retirados que, en forma voluntaria, renuncien a los saldos a su favor.
- d) Los descuentos comerciales otorgados por los proveedores de convenios.
- e) Los dineros recibidos a título de donaciones o herencias de personas naturales o jurídicas, con destinación específica.
- f) Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

Este fondo se incrementará (en el crédito) por apropiación de los excedentes del ejercicio anterior, de acuerdo con la distribución aprobada por la Asamblea General de Delegados; por aportación de los asociados; por aprovechamientos, producto de programas especiales que se realicen para obtener recursos económicos; por las contribuciones recibidas y por descuentos otorgados por los proveedores de convenios. Se deberán destinar conforme a las normas legales, estatutarias y a las definidas en el presente reglamento.

Este fondo se disminuirá (en el débito) con los pagos efectuados para atender los proyectos, programas y actividades que se ejecuten y para los cuales fueron destinados, así como las solicitudes de auxilios por parte de los asociados.

Artículo 9. Destinación de los recursos del Fondo de Bienestar Social. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará la manera como se distribuirán los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender todos los servicios, programas, actividades, auxilios y otros beneficios regulados en el presente reglamento, en salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión, solidaridad y las demás que se desarrollarán en aras de satisfacer los postulados solidarios con sujeción, en un todo, a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y políticas que sobre el particular expidan los organismos competentes. Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados para:

- a) **Salud.** Reintegrar copagos o gastos extraordinarios relacionados con la salud. Así mismo, realizar brigadas tales como: visuales, odontológicas, médicas, entre otras, que promuevan el bienestar físico y mental.
- b) **Educación.** Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación, tales como:
 - **Información:** medios para mantener actualizados a los asociados, a través de carteleras, boletines, etc.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	8 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

- **Promoción:** permitir a los asociados y empleados de Fegreen conocer la filosofía, principios, características y fines de la Economía Solidaria y la ayuda mutua.
 - **Formación:** proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento de Fegreen, así formar en la filosofía y principios de la Economía Solidaria.
 - **Capacitación:** brindar entrenamiento en áreas administrativas, operativas y de control, así como subsidiar la asistencia a cursos, seminarios, talleres, entre otros, para potenciar las aptitudes y habilidades.
 - **Investigación:** determinar los problemas, necesidades, capacidades y recursos que posee Fegreen para responder a los requerimientos de los asociados.
- c) **Cultura.** Fomentar actividades sociales, artísticas, cívicas, entre otras, en pro del asociado y sus beneficiarios.
- d) **Deporte.** Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a reconocer méritos a quienes se destaquen en este tema, así como realizar actividades deportivas para propiciar espacios de integración entre los asociados y sus beneficiarios.
- e) **Recreación.** Fomentar actividades lúdicas tendientes al mejoramiento del bienestar.
- f) **Turismo.** Incentivar a los asociados y sus beneficiarios para que visiten y conozcan otros lugares y motivar la integración y disfrute de los destinos, de manera respetuosa y amigable con el medio ambiente.
- g) **Previsión.** Otorgar apoyos económicos a los asociados para pago de primas de seguros de vida, seguros de salud, servicios exequiales y los que considere pertinentes la Junta Directiva.
- h) **Solidaridad.** Brindar ayuda económica a los asociados, en casos de calamidad, como fallecimientos, desastres naturales, accidentes, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda u otros casos de calamidad doméstica.
- i) Las demás que consideren la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva, cumpliendo las disposiciones legales, estatutarias y las contenidas en el presente reglamento.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	9 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 10. Administración del Fondo de Bienestar Social. Será responsabilidad del Gerente y su equipo de trabajo administrar y controlar adecuadamente los recursos de este fondo, de acuerdo con la destinación respectiva, cumpliendo las disposiciones legales, estatutarias y las contenidas en el presente reglamento.

Artículo 11. Funciones del Gerente y la Administración. Serán sus funciones las siguientes:

- a) Diagnosticar, mediante encuestas, visitas, telemercadeos y otros medios de investigación, las necesidades de salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión y solidaridad y proponer, a la Junta Directiva, las reformas al presente Reglamento.
- b) Formular estrategias y diseñar mecanismos para atender las necesidades de salud, educación, cultura, deporte, recreación, turismo, previsión y solidaridad, dando cumplimiento a las normas vigentes.
- c) Promover la utilización de los servicios y estimular la participación en los programas y actividades.
- d) Informar sobre los servicios, programas, actividades, auxilios y otros beneficios, indicando las características y requisitos para su utilización y, cuando sean beneficios que se otorguen en periodos especiales, publicar las fechas de convocatoria.
- e) Recibir y evaluar las solicitudes de los asociados, verificando que los soportes presentados cumplan con los requisitos exigidos.
- f) Aprobar o no los auxilios, de acuerdo con la reglamentación establecida para tal fin.
- g) Elaborar el presupuesto anual del Fondo de Bienestar Social, para los programas y actividades a realizar, gestionar la aprobación ante la Junta Directiva y controlar su ejecución.
- h) Controlar los recursos asignados para cada rubro y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
- i) Informar a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o a la Revisoría Fiscal de Fegreen, según el caso, sobre las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	10 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

j) Otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 12. Registros e informes del Fondo de Bienestar Social. Será responsabilidad de la Administración llevar registros contables y estadísticos de los egresos con cargo a este fondo; así como presentar los informes a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, acerca de las actividades sociales realizadas.

De acuerdo con la Circular Externa 09 del 2020, La Junta Directiva y la Administración deberán presentar el informe con el Balance Social y los Beneficios Solidarios en la Asamblea General de Delegados. En este informe conjunto se detallará la gestión social realizada en el periodo anterior y el Comité de Control Social, en su informe a la Asamblea General de Delegados, también reportará la veracidad de estos. De igual manera se le presentará a cada asociado un extracto con la información individualizada.

Artículo 13. Control y vigilancia del Fondo de Bienestar Social. De acuerdo con la reglamentación legal y estatutaria de Fegreen, el Comité de Control Social será el organismo encargado de realizar el control de la gestión social y de los procedimientos utilizados; así como garantizar los derechos y obligaciones de los asociados.

Artículo 14. Plan de trabajo y presupuesto del Fondo de Bienestar Social. Los recursos asignados a este fondo se destinarán a los distintos servicios, programas, actividades, auxilios y otros beneficios, creados para tal fin. Corresponderá a la Administración diseñar un plan de trabajo anual, con su respectivo presupuesto, en el que se incluirán las actividades a desarrollar cada año. Se presentará a la Junta Directiva para su aprobación. Así mismo, se llevarán controles de las respectivas ejecuciones.

Artículo 15. Control de la destinación de recursos del Fondo de Bienestar Social. Corresponderá a la Junta Directiva, al Gerente, al Comité de Control Social y a la Revisoría Fiscal, en cumplimiento de la Ley 79 de 1988, velar por el buen uso de los recursos de este fondo. Para tal efecto, se dejará constancia sobre su gestión, la cual reposará en Fegreen y permanecerá a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria. Cuando se detecte una indebida utilización de estos, los órganos de administración, control y vigilancia quedarán sujetos a las sanciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE SALUD

Artículo 16. Actividades de Salud. Serán las contempladas en el plan y presupuesto de actividades, con cargo al Fondo de Bienestar Social, destinadas para satisfacer las necesidades de salud de los asociados y sus beneficiarios, brindando apoyo mediante auxilios por copago, solidario u otros que la Junta

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	11 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

Directiva considere que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y sus beneficiarios. Es un recurso económico agotable.

CAPÍTULO VI

ACTIVIDADES DE EDUCACION

Artículo 17. Actividades de Educación. Serán las contempladas en el plan y presupuesto de actividades, con cargo al Fondo de Bienestar Social, destinadas a la educación. Se ajustarán a las directrices que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria y que estén autorizados por la Junta Directiva, en el presente reglamento. Serán entre otros:

- a) Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres, congresos y demás eventos colectivos que tendrán por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos y los gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística para la participación en dichos eventos.
- b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tendrán por objetivo la formación, información y capacitación de los lectores.
- c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos o software, cuyos contenidos tendrán por objetivo la formación y capacitación de los asociados y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre temas de educación.
- d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitirán el desarrollo de los fines educativos estatutarios o que contribuirán a la actividad económica de Fegreen, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario y enmarcados en los Estatutos y el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CULTURA, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL TURISMO

Artículo 18. Actividades de fomento de la cultura, el deporte, la recreación y el turismo. Serán las contempladas en el plan y el presupuesto de actividades, con cargo al Fondo de Bienestar Social, destinadas al fomento de la cultura, el deporte, la recreación, el turismo y la integración solidaria. Estas podrán estar relacionadas con la participación y organización de torneos o actividades deportivas, cine,

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	12 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

teatro, fiestas especiales de integración, despedidas de fin de año, actividades especiales para pensionados y otras celebraciones a asociados y sus beneficiarios.

De igual manera, algunos egresos de estas actividades estarán relacionados con el Programa de Permanencia, mediante la entrega directa o por sorteo de obsequios. Algunos de estos podrán ser bonos, detalles por cumpleaños, por fechas especiales, premios a la permanencia, obsequios de bienvenida para asociados nuevos y potenciales asociados y otras de similar naturaleza.

También se utilizará para subsidiar los costos de turismo, tales como salidas turísticas, días de sol, caminatas ecológicas, atenciones a los asociados, entre otros; para cubrir, parcial o totalmente, el valor a cobrar a los asociados. Estos beneficios estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos de este fondo.

El Gerente de Fegreen será quien apruebe el porcentaje de descuento con el que se subsidiará a los asociados para cada tipo de evento, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y del presupuesto aprobado.

CAPÍTULO VIII

ACTIVIDADES DE PREVISIÓN Y SOLIDARIDAD

Artículo 19. Actividades de previsión y solidaridad. Serán las contempladas en el plan y presupuesto, con cargo al Fondo de Bienestar Social, destinadas a la previsión y solidaridad, a la atención de las necesidades de los asociados y sus beneficiarios; de acuerdo con las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos y el presente reglamento. A través del Fondo de Bienestar Social se subsidiará al asociado para gastos de previsión o se le otorgarán auxilios solidarios en situaciones de calamidad personal o familiar. También se realizarán actividades tendientes a mejorar condiciones de vida o brindar apoyos económicos, mediante entregas de bonos u otros.

CAPÍTULO IX

AUXILIOS

Artículo 20. Auxilios. La Junta Directiva podrá disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios a los asociados para sus beneficiarios registrados previamente en Fegreen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4. Así mismo, podrá crear los auxilios que considere necesarios, siempre y cuando se cuente con los recursos suficientes. En caso de un siniestro masivo mayor, Fegreen

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	13 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

no estará en la obligación de dar cubrimiento de auxilios a los asociados, que puedan poner en riesgo al Fondo de Empleados de un detrimento patrimonial y será la Junta Directiva quien definirá como utilizar los recursos del Fondo de Bienestar Social.

Artículo 21. Antigüedad. Para todo tipo de auxilio a través del Fondo de Bienestar Social el asociado activo que lo solicite deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año de vinculado a Fegreen y tener inscritos a sus beneficiarios y registrados en la base de datos de Fegreen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.

Artículo 22. Atribuciones. La Junta Directiva facultará a la Administración de Fegreen para otorgar el auxilio, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 23. Control. La Administración de Fegreen mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y deberá entregar un informe periódico al Comité de Control Social. Cuando se llegará a comprobar faltas a la veracidad por parte del asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, el asociado infractor deberá reintegrar el dinero del auxilio y se someterá a las sanciones respectivas, de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en los Estatutos.

Para que un asociado pueda acceder a los auxilios otorgados por Fegreen deberá estar al día con las obligaciones, tanto al momento de entregar la solicitud, como al momento del desembolso del recurso. Para el caso de solicitudes de auxilios, originadas para algún miembro del grupo familiar directo del asociado, este deberá estar registrado previamente en la base de datos como beneficiario.

Con excepción de los auxilios que se tramiten por convocatorias de Fegreen, en las que se determinará el tiempo de recepción de documentos, el asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario a la ocurrencia del hecho para solicitar el auxilio correspondiente. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte de Fegreen la obligatoriedad con el asociado.

Artículo 24. Tipos de auxilios. La Junta Directiva podrá disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios para los beneficiarios mencionados en el presente reglamento, en los montos que aquí se determinen, en el estricto orden de la radicación de las solicitudes y hasta agotar el presupuesto establecido. Los auxilios que Fegreen otorgará a los asociados o sus beneficiarios son:

- a) **Auxilio por Copago.** Serán los pagos que Fegreen realizará, mediante reintegro al asociado, por el copago realizado por hospitalización, cirugía u otros gastos extraordinarios relacionados con la salud.
- b) **Auxilio Educativo.** Será el reconocimiento a los mejores estudiantes para premiar la excelencia académica.
- c) **Auxilio Pólizas de Seguros.** Será el apoyo económico (parcial o total) de la prima mensual de la póliza de seguros, que adquiera el asociado con las aseguradoras que tengan convenio establecido con Fegreen.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	14 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

- d) **Auxilio por Nacimiento.** Será el reconocimiento que se dará al asociado por el nacimiento de un hijo.
- e) **Auxilio Exequial.** Será el reconocimiento que se entregará al asociado por el fallecimiento de alguno de sus beneficiarios, registrado previamente en Fegreen.
- f) **Auxilio Póstumo.** Será el reconocimiento que se entregará al beneficiario principal del asociado fallecido; es decir, al primer beneficiario registrado previamente en la base de datos de Fegreen.
- g) **Auxilio Solidario.** Será el apoyo monetario que se otorgará al asociado para cubrir eventos de calamidad y que podrá ser destinado a la atención de las necesidades de este o de alguno de sus beneficiarios; de acuerdo con las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos y las definidas por la Junta Directiva, a través del presente reglamento.

Artículo 25. Limitaciones para el reconocimiento de auxilios. En caso tal de que haya más de un asociado reclamante de cualquier tipo de auxilio que corresponda a un mismo beneficiario, sólo uno de los dos asociados lo podrá tramitar y Fegreen se lo reconocerá al primero que entregue la solicitud.

CAPÍTULO X

AUXILIO POR COPAGO

Artículo 26. Objetivo del Auxilio por Copago. Subsidiar los costos de copagos, por servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos de alguno de los beneficiarios, de acuerdo con el parentesco señalado en los Estatutos y el presente reglamento. Se otorgará mediante reintegro del dinero pagado por el asociado en eventos de hospitalización, cirugía u otros gastos extraordinarios relacionados. Este auxilio se otorgará al asociado, por una sola vez al año. Se atenderá por orden de llegada y hasta agotar el presupuesto definido para este auxilio.

Artículo 27. Beneficiarios del Auxilio por Copago. Serán beneficiarios del Auxilio por Copagos para hospitalización y/o cirugía, los beneficiarios registrados como tales, en la base de datos de Fegreen y de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 28. Plazo para la solicitud del Auxilio por Copago. Para el otorgamiento de este auxilio, el asociado deberá tramitar su solicitud ante Fegreen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho; anexando los soportes requeridos y las pruebas pertinentes. Cumplido ese plazo se perderá el derecho. La Administración deberá resolver el caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y enviará respuesta al interesado.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	15 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

Artículo 29. Monto del Auxilio por Copago. Se reintegrará al asociado el valor del copago cancelado, por Hospitalización o Cirugía, hasta por el equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV). Se otorgará un solo auxilio por asociado en el año calendario vigente.

Artículo 30. Requisitos para el reintegro del copago. Para la entrega de este auxilio el asociado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener mínimo un año de antigüedad como asociado.
- b) Tener inscrito previamente al beneficiario por el cual solicita el reintegro del copago en la base de datos de Fegreen.
- c) Entregar copia de la factura expedida por la entidad prestadora, cuya fecha deberá tener máximo 30 días calendario de expedida. Pasado este tiempo se pierde el beneficio.
- d) No haber reclamado reintegro por copago, durante el año calendario vigente.
- e) Entregar a Fegreen el formato “Solicitud de Auxilio por Copago”, completamente diligenciado, anexando los siguientes documentos:
 - Factura de la IPS, donde conste el valor cobrado y recibo de caja donde conste el valor pagado al final del evento.
 - Copia legible de la historia clínica, donde indique el diagnóstico y el procedimiento realizado.
 - Certificado expedido por la EPS, donde figure registrado el beneficiario o certificado del vínculo familiar con el asociado.

CAPÍTULO XI

AUXILIO EDUCATIVO

Artículo 31. Objetivo del Auxilio Educativo. Otorgar un reconocimiento monetario a los estudiantes de educación básica primaria, secundaria, nivel técnico, tecnológico y estudios superiores, para premiar la excelencia académica de los asociados y/o sus beneficiarios. Los recursos destinados serán limitados y compartidos con los demás auxilios. Por lo tanto, en caso de que se exceda el valor presupuestado, las solicitudes de Auxilio Educativo recibidas se aprobarán teniendo en cuenta las mejores calificaciones

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	16 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

y hasta agotar los recursos destinados para el mismo.

Artículo 32. Beneficiarios del Auxilio Educativo. Serán beneficiarios de este auxilio:

- a) Los asociados que, a la fecha de la convocatoria, tengan mínimo un (1) año de antigüedad en Fegreen.
- b) El cónyuge, que dependa económicamente del asociado.
- c) Los hijos del asociado menores de 25 años, que estén legalmente reconocidos y registrados en la base de datos de Fegreen.

Se excluyen del Auxilio Educativo a los estudiantes del SENA.

Artículo 33. Administración del Auxilio Educativo. El estudio y verificación del cumplimiento de los criterios en las solicitudes de este auxilio estarán a cargo de la Administración quien acatará lo indicado en el presente reglamento. De acuerdo con los criterios de calificación y asignación, se entregarán Auxilios Educativos hasta el monto de los recursos económicos destinados para este fin. Sólo se aceptarán solicitudes para estudiantes de instituciones educativas aprobadas oficialmente y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 34. Convocatorias para el Auxilio Educativo. Para el otorgamiento del Auxilio Educativo, Fegreen realizará dos convocatorias al año, una en enero y otra en julio; cada una tendrá una duración de un mes. El asociado deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, antes de entregar la documentación requerida; ya que, de no cumplir con los indicados, el auxilio no le será aprobado.

Artículo 35. Plazo para la solicitud del Auxilio Educativo. Para el otorgamiento de este auxilio, el asociado deberá tramitar su solicitud dentro del tiempo estipulado en la convocatoria publicada y deberá anexar todos los soportes respectivos, para que pueda ser radicada en la oficina.

Artículo 36. Monto del Auxilio Educativo. Se reconocerá al asociado el valor de acuerdo con el nivel de escolaridad cursado por el estudiante objeto del auxilio, así:

- a) **Primaria.** Se entregará un auxilio anual, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un (1) SMLMV.
- b) **Bachillerato.** se entregará un auxilio anual, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de un (1) SMLMV.
- c) **Superiores con periodo de estudio semestral.** Se entregará auxilio semestral, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de un (1) SMLMV. En esta categoría se considerarán los estudios técnicos, tecnológicos, pregrados, especializaciones, maestrías y doctorados.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	17 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

- d) **Superiores con periodo de estudio anual.** Se entregará un auxilio anual, equivalente al ciento diez por ciento (110%) de un (1) SMLMV. En esta categoría se considerarán los estudios técnicos, tecnológicos, pregrados, especializaciones, maestrías y doctorados. Una vez culminado el periodo lectivo se deberá entregar el certificado de notas anualizadas, junto con los demás requisitos, en la convocatoria de Fegreen siguiente a la culminación del periodo anual (enero o julio).

Artículo 37. Requisitos para el pago del Auxilio Educativo. Para la entrega del Auxilio Educativo el asociado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener mínimo un año de antigüedad como asociado.
- b) Ser asociado o tener al beneficiario inscrito previamente y registrado en la base de datos de Fegreen.
- c) Haber obtenido un excelente rendimiento académico, en todas sus calificaciones finales, iguales o superiores a 4,0 (en escala de 1 a 5) o de 8,0 (en escala de 1 a 10). Para esto, el asociado deberá entregar certificado con las notas finales.
- d) Para estudiantes de primaria y bachillerato, del calendario A o B, se reconocerán sobre todas las materias cursadas en el año lectivo inmediatamente anterior.
- e) Para los estudiantes de estudios superiores (técnicas, tecnológicas y pregrados) se reconocerá cuando como mínimo hayan matriculado y cursado cinco (5) materias en el semestre inmediatamente anterior. Cuando la solicitud corresponda al último semestre cursado, de acuerdo con el pènsum, solo se reconocerá el Auxilio Educativo, siempre y cuando haya matriculado y cursado como mínimo tres (3) materias.
- f) Para los estudiantes de estudios superiores (técnicas, tecnológicas y pregrados), que certifiquen notas anualizadas, se reconocerá cuando como mínimo hayan matriculado y cursado diez (10) materias en el año inmediatamente anterior. Cuando la solicitud corresponda al último año cursado, de acuerdo con el pènsum, solo se reconocerá el Auxilio Educativo, siempre y cuando haya matriculado y cursado como mínimo seis (6) materias.
- g) Para estudiantes de estudios superiores de postgrado, como especializaciones, maestrías y doctorados, se tendrán en cuenta las notas del módulo cursado y dando cumplimiento al pensum.
- h) Entregar a Fegreen el formato "Solicitud de Auxilio Educativo", completamente diligenciado, anexando los siguientes documentos en original:
 - Certificado de la resolución de aprobación del establecimiento educativo expedido por la Secretaría de Educación o, en su defecto, documento oficial de la institución educativa, en el que conste el número de la resolución de aprobación.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	18 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

- Certificado original de notas, expedido por institución educativa, que incluya todas las materias cursadas durante el semestre o año lectivo inmediatamente anterior y en el que se certifique el nivel cursado.
- Registro civil de nacimiento, para acreditar parentesco de los hijos y verificar que sean menores de 25 años.
- Registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio, rendida por ambos compañeros ante Notario, para acreditar el vínculo matrimonial, para el caso de los cónyuges.

Una vez recibida la documentación completa, la Administración estudiará y validará, de acuerdo con los lineamientos del presente reglamento y en caso de ser aprobada la solicitud realizará el desembolso al asociado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de cierre de la convocatoria. En todo caso, enviará respuesta al asociado. Fegreen se abstendrá de recibir solicitudes que no cumplan con todos los requisitos o que sean presentadas fuera del tiempo estipulado en la convocatoria.

CAPÍTULO XII

AUXILIO PARA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA

Artículo 38. Objetivo del Auxilio para Póliza de Seguro de Vida. Subsidiar al asociado con el pago de la prima mensual de la póliza de seguro de vida grupo, tomada a través de Fegreen, como compensación a su cultura de prevención.

Artículo 39. Beneficiarios del Auxilio para Póliza de Seguro de Vida. Será beneficiario de este auxilio el asociado que adquiera, a través de Fegreen, una póliza de Seguro de Vida Grupo, con alguna de las aseguradoras de convenio.

Artículo 40. Monto del Auxilio para Póliza de Seguro de Vida. Se reconocerá al asociado \$1.000, como aporte del valor de la prima del seguro de vida, que será restado de la cuota de cobro mensual.

Artículo 41. Forma de pago del Auxilio para Póliza de Seguro de Vida. El reconocimiento del Auxilio para Póliza de Seguro de Vida se otorgará al momento de realizar el pago mensual de la póliza colectiva a la aseguradora, con cargo al Fondo de Bienestar Social. En tal sentido, este monto se descontará del valor de la cuota periódica que deberá pagar el asociado.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	19 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

Artículo 42. Requisitos para el reconocimiento del Auxilio para Póliza del Seguro de Vida. Para que el asociado se pueda beneficiar de este auxilio deberá haber adquirido la póliza a través de alguna de las aseguradoras de convenio con Fegreen. Requisitos:

- a) Adquirir y firmar la póliza colectiva, a través de una aseguradora de convenio con Fegreen.
- b) En el caso de que el asociado adquiera más de una póliza, se otorgará el Auxilio por una sola.

CAPÍTULO XIII

AUXILIO POR NACIMIENTO

Artículo 43. Objetivo del Auxilio por Nacimiento. Dar reconocimiento al asociado por el nacimiento de un hijo. El asociado tendrá derecho por una sola vez por año calendario vigente.

Artículo 44. Beneficiarios del Auxilio por Nacimiento. Será beneficiario de este auxilio el asociado, por el nacimiento de un hijo o hijos (gemelos, mellizos, trillizos, etc.) en un mismo parto. En caso de parto múltiple, se reconocerá al asociado el valor del auxilio por cada hijo nacido vivo.

Artículo 45. Plazo para la solicitud del Auxilio por Nacimiento. Para el otorgamiento de este auxilio, el asociado deberá tramitar su solicitud a Fegreen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al nacimiento del hijo. Cumplido ese plazo se perderá el derecho. La Administración deberá responder al asociado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 46. Monto del Auxilio por Nacimiento. Se entregará al asociado el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV), por cada hijo nacido vivo en un mismo parto.

Artículo 47. Requisitos para el pago del Auxilio por Nacimiento. Para la entrega del Auxilio por Nacimiento el asociado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener mínimo un año de antigüedad como asociado.
- b) Tener a su hijo recién nacido inscrito y registrado en la base de datos de Fegreen.
- c) No haber reclamado por este auxilio, durante el año calendario vigente.
- d) Entregar a Fegreen el formato "Solicitud de Auxilio por Nacimiento", completamente diligenciado, anexando el Registro Civil de Nacimiento del hijo, en original.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	20 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

CAPÍTULO XV

AUXILIO EXEQUIAL

Artículo 48. Objetivo del Auxilio Exequial. Otorgar un reconocimiento anual al asociado por el fallecimiento de alguno de sus beneficiarios inscritos previamente en Fegreen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 49. Beneficiarios del Auxilio Exequial. Fegreen otorgará Auxilio Exequial, por una vez al año, al asociado a quien le haya fallecido alguno de los miembros de su grupo familiar (cónyuge, padres, hijos) o alguno de sus dos beneficiarios inscritos, para el caso de los descritos en el numeral d), del Artículo 4, del presente reglamento.

Artículo 50. Plazo para la solicitud del Auxilio Exequial. Para el otorgamiento de este auxilio, el asociado deberá tramitar su solicitud dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho; anexando los soportes requeridos o las pruebas pertinentes. Cumplido ese plazo se pierde el derecho. La Administración deberá resolver el caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y enviará respuesta al interesado.

Artículo 51. Monto del Auxilio Exequial. Se entregará al asociado el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV), como apoyo por el fallecimiento de alguno de sus beneficiarios inscritos.

Artículo 52. Requisitos para el pago del Auxilio Exequial. Para la entrega del Auxilio Exequial el asociado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener mínimo un año de antigüedad como asociado.
- b) Tener al beneficiario fallecido previamente inscrito y registrado en la base de datos de Fegreen.
- c) Entregar a Fegreen el formato “Solicitud de Auxilio Exequial”, completamente diligenciado, anexando la siguiente documentación:
 - Certificado expedido por la EPS, donde figura registrado el beneficiario o certificar el parentesco.
 - Acta original de Defunción del familiar fallecido.
 - Fotocopia del documento de identidad del familiar fallecido.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	21 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

CAPÍTULO XVI

AUXILIO PÓSTUMO

Artículo 53. Objetivo del Auxilio Póstumo. Otorgar un reconocimiento al beneficiario principal del asociado, en caso de fallecimiento de este, para cubrir gastos relacionados con el hogar y la canasta familiar.

Artículo 54. Beneficiarios del Auxilio Póstumo. Fegreen otorgará este auxilio, por una sola vez al beneficiario principal de su grupo familiar, que el asociado haya registrado previamente, en su última actualización, en la base de datos de Fegreen y de acuerdo con lo indicado en el artículo 4, así:

- a) Asociado casado o en unión libre: el beneficiario principal será el cónyuge o compañero permanente que el asociado haya registrado previamente, en su última actualización, en la base de datos de Fegreen.
- b) Asociado padre o madre solteros: el beneficiario principal será el hijo del asociado reconocido legalmente y que este haya registrado previamente, en su última actualización, en la base de datos de Fegreen
- c) Asociado soltero sin hijos: el beneficiario principal será el primero de sus padres que el asociado haya registrado previamente, en su última actualización, en la base de datos de Fegreen.
- d) Asociado no clasificado dentro de los ítems anteriores: el beneficiario principal será el que el asociado haya registrado previamente, en su última actualización, en la base de datos de Fegreen

Artículo 55. Plazo para la solicitud del Auxilio Póstumo. Para el otorgamiento de este auxilio el beneficiario principal reclamante deberá tramitar su solicitud dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho; anexando los soportes requeridos o las pruebas pertinentes. Cumplido ese plazo se pierde el derecho. La Administración deberá resolver el caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y enviará respuesta al interesado.

Artículo 56. Monto del Auxilio Póstumo. Se entregará al beneficiario principal, como apoyo por el fallecimiento del asociado, el valor equivalente a dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 SMLMV), dividido en cuatro cuotas mensuales y sucesivas de medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1/2 SMLMV).

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	22 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

Artículo 57. Requisitos para el pago del Auxilio Póstumo. Para la entrega del Auxilio Póstumo al beneficiario principal se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener mínimo un año de antigüedad como asociado.
- b) Tener al beneficiario principal previamente inscrito y registrado en la base de datos de Fegreen.
- c) Entregar a Fegreen el formato “Solicitud de Auxilio Póstumo”, completamente diligenciado, anexando la siguiente documentación:
 - Certificado expedido por la EPS, donde figura registrado el beneficiario o certificar el parentesco.
 - Acta original de Defunción del asociado fallecido.
 - Fotocopia de la cédula del asociado fallecido.
 - Fotocopia del documento de identidad del familiar beneficiario.

CAPÍTULO XVII

AUXILIO SOLIDARIO

Artículo 58. Objetivo del Auxilio Solidario. Otorgar al asociado un reconocimiento económico (en dinero o en especie), como apoyo ante eventos de calamidad, bien sea por salud, por fenómenos naturales u otros, que puedan ser objeto de apoyo económico. Estos auxilios podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados o sus beneficiarios inscritos, de acuerdo con las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos de Fegreen y el presente reglamento.

Artículo 59. Beneficiarios del Auxilio Solidario. Los asociados y miembros de su grupo familiar directo que hayan sido afectados por una situación calamitosa.

Artículo 61. Plazo para la solicitud del Auxilio Solidario. Para el otorgamiento de este auxilio, el asociado deberá tramitar su solicitud dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho; anexando los soportes requeridos y las pruebas pertinentes. Cumplido ese plazo se pierde el derecho. La Administración deberá resolver el caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y enviará respuesta al interesado.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	23 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

Artículo 62. Monto del Auxilio Solidario. Este será determinado, una vez soportada la calamidad, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social y la magnitud de situación calamitosa; sin que se exceda de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV).

Artículo 63. Requisitos para el pago del Auxilio Solidario. Para la entrega de este auxilio el asociado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener mínimo un año de antigüedad como asociado.
- b) Tener inscrito al beneficiario previamente y registrado en la base de datos en Fegreen, en caso de que la solicitud corresponda a una situación calamitosa relacionada con este. Fegreen entregará el pago o beneficio al asociado.
- c) Entregar a Fegreen el formato “Solicitud de Auxilio Solidario”, completamente diligenciado.
- d) Anexar la documentación que soporte completamente la realidad del evento por el cual se está solicitando.

Artículo 64. Causales de suspensión, recobro e inadmisión de auxilios. El incumplimiento del presente reglamento, por parte del asociado y/o sus beneficiarios, dará lugar a la suspensión y recobro del dinero entregado. Así como también el asociado quedará inhabilitado para presentar futuras solicitudes de auxilios ante Fegreen. Las causales podrán ser:

- Suministro de la información inconsistente o falsa: de comprobar que el asociado presentó documentación falsa, se suspenderá el pago o se cobrará el valor total del beneficio otorgado.
- Pérdida de la calidad de asociado: en caso de retiro o de suspensión del asociado durante el trámite y antes del pago automáticamente perderá el derecho al auxilio solicitado.

No obstante, lo anterior, la Junta Directiva podrá aplicar otras sanciones en caso de que se presenten causales diferentes a las ya descritas.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65. Resolución de conflictos. Las diferencias que surjan entre Fegreen y los asociados o entre éstos por causa o con ocasión de algún aspecto relacionado con el Fondo de Bienestar Social y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes y a lo estipulado en el CAPÍTULO X de los Estatutos de Fegreen, siguiendo el debido proceso.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	24 de 24
	REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha de Aprobación:	24 de noviembre de 2023
		Versión:	5.0

Artículo 66. Procedimiento para aclarar dudas. Cuando se presenten dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud escrita; indicando el motivo u origen de la duda, con el fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente, con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros principales. En todo caso, se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera vigente, y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

Artículo 67. Materias no reguladas. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación y aplicación que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros principales. Se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda; a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso, se tomarán en cuenta las normas vigentes en la materia.

Artículo 68. Vigencia y divulgación del reglamento El presente reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva; su vigencia se dará a partir de la fecha de la aprobación y deroga todas las reglamentaciones anteriores. Será publicado a los asociados a través de los medios de comunicación disponibles. Deja sin valor y efecto alguno cualquier otro reglamento que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva, en reunión ordinaria efectuada el día, 24 de noviembre de 2023, tal como consta en el acta No. 188, de la misma fecha.

En constancia de la aprobación firman:

Original firmado
MARÍA JANNETH MONTOYA PARRA
 Presidente Junta Directiva

Original firmado
ESPERANZA E. FLÓREZ ORREGO
 Secretaria Junta Directiva

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe	Junta Directiva